


CORNARE	Número de Expediente: 056150214574	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-1304-2020</b>	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha: <b>04/05/2020</b>	Hora: 10:23:48.95...	Folios: 5

**RESOLUCION No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que por medio de la Resolución N° 131-0109 del 22 de febrero de 2010, se renovó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución N° 131-0011 del 18 de enero del 2001, posteriormente modificada a través de la Resolución N°131-0865 del 24 de septiembre de 2012 a la sociedad **FLORES DE ORIENTE S.A C.I.** con Nit 890.926.122- 4 a través de su representante legal el señor **EDGAR CERTUCHE SERRATO** identificado con cedula de ciudadanía 10.750.893, para un caudal total de 10.58 L/s, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-61276, 020-60583, 020-75478, 020-11477 y 020-5847, ubicados en la vereda Capiro del municipio de Rionegro.

Que por medio de Auto N° 112-0200 del 13 de febrero de 2020, se dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **FLORES DE ORIENTE S.A C.I.** a través de su representante legal el señor **EDGAR CERTUCHE SERRATO**, otorgada mediante Resolución N° 131-0011 del 18 de enero del 2001, renovada medio de la Resolución N° 131-0109 del 22 de febrero de 2010, y posteriormente modificada a través de la Resolución N°131-0865 del 24 de septiembre de 2012.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de Rionegro desde del 20 de febrero al 05 de marzo de 2020.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y se realizó la visita técnica el día 05 de marzo de 2020, con el fin de conceptuar sobre la renovación y modificación de la concesión de aguas superficiales, a lo cual se genera el Informe Técnico N°112-0439 del 28 de abril del 2020, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se observó y concluyó lo siguiente:

“(...)”

**(...) 3. OBSERVACIONES**

- *El día 5 de marzo de 2020, se realizó visita de inspección ocular a los predios descritos en el encabezado, para evaluar la posibilidad de renovar la concesión de aguas. La visita se realizó en compañía de la señora Yurany Carmona Patiño encargada de la Gestión Ambiental del Cultivo y Juan de Dios Palacios Giraldo por parte de Cornare. No se presentaron oposiciones a la visita durante la fijación de los avisos de ley ni durante la realización de la visita.*

- *Los predios están ubicados en la vereda Capiro del municipio de Rionegro, en las coordenadas descritas en el encabezado, al igual que los sitios de captación. Tienen un área total de 18,9784 Has.*
- *En la información allegada por el interesado se explica que:*
  - **FMI 020-61276, 020-11477 y 020-60583, no se tienen en cuenta para el presente trámite por ser lotes que eran arrendados y se entregaron a sus propietarios.**
  - **FMI 020-81560, 020-70403, 020-46719, 020-49161, 020-37475, 020-45614 y 020-81561, se tendrán en cuenta y son propiedad de la empresa.**
  - **FMI 020-75478 y 020-5847 son arrendados y se tienen las autorizaciones de sus propietarios. (Negrilla fuera del texto original)**

(...)

#### **4. CONCLUSIONES**

- *Las fuentes presentan una buena cobertura vegetal protectora en sus nacimientos (incluyendo la Q. Pontezuela) y aceptable en las zonas aledañas a sus cauces (rondas hídricas).*
- *Las fuentes presentan oferta hídrica suficiente para abastecer las áreas asignadas y las necesidades del cultivo Flores de Oriente S.A.S. C.I.*
- ***Es factible renovar la concesión de aguas al interesado en la cantidad requerida, para los usos calculados y de las fuentes solicitadas, teniendo en cuenta que se deben modificar los predios beneficiarios, tal como se establece en las observaciones del presente informe técnico. (Negrilla fuera del texto original).***
- *La obra de captación de la FSN1 tiene diseño aprobado y el interesado informó sobre su construcción con evidencias fotográficas mediante el radicado N° 131-3723 -2018, mas no está aprobada en campo.*
- *La Sociedad Flores de Oriente S.A.S. C.I., tiene vigente el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0142 de febrero 20 de 2019, y Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro de Agua aprobado para el período 2018 -2022, sin embargo, a la fecha no ha presentado informes de avance por lo que se desconoce su nivel de cumplimiento. (...)*

“(...)”

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El Artículo 80 *ibídem*, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión y el artículo 120 y artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*”

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0439 del 28 de abril de 2020, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de renovación de la concesión de aguas superficiales de la Resolución N° 131-0109 del 22 de febrero de 2010, posteriormente modificada a través de la Resolución N°131-0865 del 24 de septiembre de 2012, y asimismo sobre la modificación de los predios a beneficiarse de la misma, toda vez se van a incluir uno nuevos los cuales con propiedad del solicitante FMI 020-81560, 020-70403, 020-46719, 020-49161, 020-37475, 020-45614 y 020-81561 y los otros predios FMI 020-75478 y 020-5847 son en calidad de arrendatario, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR Y MODIFICAR** a la sociedad **FLORES DE ORIENTE S.A.S. C.I.**, identificada con Nit: 890.926.122-4 a través de su Represente Legal el señor **EDGAR CERTUCHE SERRATO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.750.893, otorgada mediante Resolución N° 131-0011 del 18 de enero del 2001, renovada medio de la Resolución N° 131-0109 del 22 de febrero de 2010, posteriormente modificada a través de la Resolución N°131-0865 del 24 de septiembre de 2012, quedando entonces con las siguientes características:

Nombre del predio	Finca Granadillo	FMI:	020-81560	Coordenadas del predio						
			020-70403	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			020-46719	gr	min	seg	gr	min	seg	msnm
			020-49161	-75	24	29,645	06	05	0,310	2126
			020-37475	-75	24	25,841	06	045	15,480	2126
			020-45614							
			020-81561							
			020-75478							
			020-5847							
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	Quebrada Pontezuela (Bombeo continuo)	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		gr	min	sg	gr	min	sg	msnm		
		-75	24	33,910	06	05	05,650	2111		
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Riego						3,560			
Total caudal a otorgar de la Fuente Pontezuela (caudal de diseño)							3,560			
Punto de captación N°:							2			
Nombre Fuente:	Quebrada Pontezuela (Bombeo contingencias por verano) o FSN sitio 2	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		gr	min	sg	gr	min	sg	msnm		
		-75	24	29,226	06	05	17,000	2111		
Usos							Caudal			
1	Riego - Contingencias						2,970			
Total caudal a otorgar de la Fuente Pontezuela (caudal de diseño)							2,970			

Vigente desde:

Punto de captación N°:						3		
Nombre Fuente	Reservorio alimentado de aguas lluvias y NF de la Quebrada Pontezuela	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		gr	min	sg	gr	min	sg	msnm
		-75	24	28,216	06	05	16,844	2109
Usos						Caudal		
1	Riego					3,150		
Total caudal a otorgar del Reservorio (caudal de diseño)						3,150		

**PARÁGRAFO:** La presente la concesión se renueva y se modifica por un término de 10 años, contados a partir del 2 de octubre de 2022, fecha en la cual se empieza a contar la nueva vigencia, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** la concesión de aguas que se renueva y modifica mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento, por lo que se **REQUERE** a la sociedad **FLORES DE ORIENTE S.A.S. C.I.**, a través de su Represente Legal el señor **EDGAR CERTUCHE SERRATO**, para que a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a lo siguiente:

1. Sobre la obra de captación y control de caudal: Remitir anualmente los registros diarios de los macromedidores implementados en las fuentes Pontezuela (puntos 1 y 2), F.S.N. 2, reservorio y Q. Capiro.
2. Presentar en un término de treinta (30) días hábiles el informe de avance en la ejecución del Plan de Uso Eficiente del Agua, correspondiente a los años 2018 y 2019, para lo cual se remite al correo: [gestiónambiental@floresdeoriente.com](mailto:gestiónambiental@floresdeoriente.com), el formato F-CS-59\_Informe\_Avance\_PUEAA\_Sector\_Productivo\_V.03, diseñado para tal fin, anexando las respectivas evidencias de cumplimiento (fotos, listados de asistencia, facturas, contrato, etc.).

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la sociedad **FLORES DE ORIENTE S.A.S. C.I.**, a través de su Represente Legal el señor **EDGAR CERTUCHE SERRATO**, que deberá tener presente las siguientes acciones y recomendaciones:

1. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico de la fuente, equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de la fuente y en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.

4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al beneficiario de la presente concesión de aguas, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el Artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 del 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** que mediante Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río NEGRO, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río NEGRO, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO:** son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO:** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso y aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación.

**ARTÍCULO UNDECIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de recurso hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y Tasa por uso.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR** de manera personal el contenido de la presente actuación administrativa a la sociedad **FLORES DE ORIENTE S.A.S. C.I.**, a través de su Represente Legal el señor **EDGAR CERTUCHE SERRATO**.

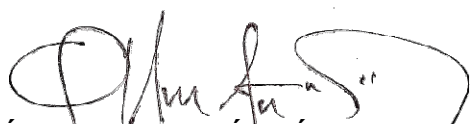
**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### **ARTÍCULO DECIMO QUINTO**

: **ORDENAR la PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyecto: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha 29 de abril del 2020 / Grupo de Recurso Hídrico.*

*Expediente: 056150214574*

*Proceso: Trámite*

*Asunto: Renovación y modificación de concesión de Aguas*

*Aplicativo: Connector*